

**EXPTE N°: 455/2024**

**EX-2024-00033328- -HCDCAT-DPMA**

**INICIADORA: DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ARGERICH.**

**FUNDAMENTOS:**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto la creación del Programa Provincial de aplicación de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en la Administración Pública Provincial (A.P.P).

El impacto de la IA en la Administración Pública se da en el marco de lo que podemos denominar Gobierno Inteligente, Administración Pública Inteligente, Gobierno 4.0 y/o Administración Pública 4.0, todos ellos entendidos como sinónimos. La Administración Pública Inteligente y/o 4.0 es aquella que usa sistemas de inteligencia artificial para mejorar los procedimientos internos de las organizaciones públicas y los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Nuestra provincia viene implementando políticas vinculadas al desarrollo de competencias que favorecen la democratización de la Inteligencia Artificial y además están en pleno uso tecnologías alrededor de la IA, como es el caso de Chatbot Meta que brinda información relevante y asistencia a la ciudadanía en relación con los distintos organismos gubernamentales y servicios provinciales.

La fundamentación del Proyecto que se presenta, requiere de una conceptualización de lo que se entiende por IA y por Sistemas IA. Dado el carácter dinámico de este campo, son múltiples las definiciones, y a los efectos expuestos, se presenta la conceptualización propuesta en el DOSSIER LEGISLATIVO de la Biblioteca del Congreso de la Nación sobre “Inteligencia Artificial” que expone:

*“...en términos generales, actualmente puede decirse que se trata de la capacidad que están adquiriendo las computadoras con base en una disponibilidad mayúscula de datos de almacenamiento, de datos en la nube y de modelos computacionales muy poderosos de realizar actividades que se acercan a la inteligencia humana. Son capaces de producir análisis, reconocer patrones de comportamiento, hacer predicciones y recomendaciones. <sup>(i)</sup>”*

En cuanto a los que se entiende por sistemas de IA, se adopta la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a la cual Argentina adhirió, que expresa:

*“Un sistema basado en máquinas que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por el ser humano, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diversos niveles de autonomía. Además, la IA son “máquinas que realizan funciones cognitivas similares a las de los humanos”.*<sup>(2)</sup>

En el ámbito legislativo son muchos los retos y oportunidades que nos interpelan desde la IA. Aspectos como el desafío de los principios éticos, la garantía de los derechos humanos y la transparencia en el desarrollo y despliegue de la IA, son elementos centrales para sentar las bases de gobernanza de esta herramienta. Sin embargo, en un mundo cada vez más interconectado y dependiente de la tecnología, entendemos que los desafíos éticos, sociales y regulatorios que plantea la IA deben abordarse a nivel regional, nacional y global con el fin de lograr una legislación que promueva un uso responsable de la IA y que proteja los derechos de las personas.

En este contexto, también se considera imperioso que el Estado provincial afronte de manera proactiva y planificada la incorporación de tecnologías vinculadas a la IA en la gestión pública. Automatizar tareas, hacer más eficientes y ágiles procedimientos internos, asegurar la transparencia de la gestión y mejorar la interacción con la ciudadanía, son algunos de los beneficios de la incorporación de la IA en la administración pública.

Como antecedentes en lo que respecta a la implementación de políticas públicas y regulación de IA en nuestro país, se pueden nombrar la Estrategia Nacional **ArgenIA** propiciada entre 2018 y 2019 que no llegó a desarrollarse y quedó como un informe, una descripción general sobre la temática de las IA. En 2022 se lanzó el Chatbot del Estado Nacional “TINA” como herramienta de asistencia virtual a la ciudadanía que se articula con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” del portal [argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar).<sup>1</sup>

Desde 2017 PROMETEA, el sistema que aplica IA para preparar automáticamente dictámenes judiciales, se encuentra en pleno funcionamiento en las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Chaco, Corrientes y Santa Fe.

---

<sup>1</sup> OECD (2019), Artificial Intelligence in Society, [www.oecd.org/going-digital/artificialintelligencein-society-eedfee77-en.htm](http://www.oecd.org/going-digital/artificialintelligencein-society-eedfee77-en.htm); OECD (2019), Recommendation of the Council on Artificial Intelligence, <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>.

Este software fue desarrollado por la Universidad de Buenos Aires y tiene como cometido principal la automatización de tareas reiterativas y la aplicación de IA para la elaboración automática de dictámenes jurídicos. Se trata de un algoritmo inteligente o de aprendizaje que entre muchas otras funciones se utiliza para hacer cálculos, resolver problemas y tomar decisiones a través de un conjunto preciso de instrucciones o reglas, o como una serie metódica de pasos.

Actualmente no existe una ley específica que regule los alcances y el uso de la IA, sin embargo, existen diferentes leyes que dan marco a la misma, como: las “Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable” (aprobadas mediante la Disposición N° 2/23 de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información); el “Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial” ( Resolución N° 161/23 de la Agencia de Acceso a la Información Pública); la “Mesa Interministerial sobre Inteligencia Artificial” en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Decisión Administrativa N° 750/23) y “Programa de Inteligencia Artificial” en la órbita de la Dirección Nacional de Gestión del Conocimiento (Resolución N° 90/21 de la Secretaría de Asuntos Estratégicos).

Estas normas se basan en diferentes documentos internacionales a los que Argentina adhiere. Entre ellos:

- Los “*Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Inteligencia Artificial*”, constituye un conjunto de directrices para guiar a los gobiernos, organizaciones e individuos para que en el diseño y la gestión de los sistemas de IA, se prioricen los intereses de las personas, y se garantice la responsabilidad por su correcto funcionamiento.
- La Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, adoptada en noviembre de 2021 por los Estados miembros de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Los Principios de inteligencia artificial de Asilomar dictados en la Conferencia sobre IA beneficiosa organizada por el Instituto del Futuro de la vida (Future of Life Institute). Se trata de veintitrés principios divididos en temas o preguntas de investigación concernientes a la ética y valores y problemas a largo plazo.

- La “Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (**CLAD**)”<sup>(3)2</sup>

Este último documento, aprobado en 2023, se presenta como una hoja de ruta para los gobiernos nacionales, regionales y municipales con principios generales, dimensiones clave para su adopción en las Administraciones Públicas y aspectos vinculados a la gobernanza, además de recomendaciones finales para la implementación de la carta.

Entre sus aspectos destacados, la Carta presenta una distinción entre la **promoción de la Inteligencia Artificial desde y en la Administración Pública**. La Inteligencia Artificial en la Administración Pública, incluye todas aquellas acciones promovidas por gobiernos y administraciones públicas, a través de instrumentos normativos, de financiamiento, de capacitación, de conocimiento y otros, que tienen como objeto de aplicación y uso a las propias entidades gubernamentales y agencias públicas, incluyendo su propio personal y estructuras organizativas. La Inteligencia Artificial desde la Administración Pública, incluye todas aquellas acciones promovidas por gobiernos y administraciones públicas, a través de instrumentos normativos, de financiamiento, de capacitación, de conocimiento y otros, que tienen como objeto de aplicación y uso a actores diferentes en otros sectores de la sociedad, la economía, la cultura, etc.

Este Proyecto de ley propone promover y fortalecer el uso responsable de IA en la Administración Pública Provincial. En ese marco, se establecen cuatro pilares para sentar las bases de la estrategia de aplicación de sistemas de IA en la A.P.P:

1. **Gobernanza de IA en la A.P.P.:** se propone la gestión de un órgano que deberá definir sectores estratégicos para impulsar, evaluar, seleccionar e implementar propuestas de desarrollo de IA en la A.P.P. que contemple los principios rectores establecidos.
2. **Ciudadanía Digital:** a través de campañas que permitan a los ciudadanos catamarqueños comprender y utilizar las herramientas de IA que se implementen en la A.P.P.
3. **Desarrollo de competencias para la IA en la A.P.P.** que contempla la creación de programas de formación y capacitación continua para garantizar que el personal del estado provincial esté debidamente preparado para gestionar y supervisar sistemas basados en IA de manera efectiva y ética.

---

<sup>2</sup> <https://clad.org/wp-content/uploads/2023/10/Borrador-CIA-V1-ES-08-2023.pdf>

**4. Uso y aplicación de la IA en la A.P.P.**, que incluye el diseño e implementación proyectos pilotos de IA en los sectores estratégicos definidos.

La IA está transformando la relación entre el Estado y la ciudadanía. Al permitirnos anticipar necesidades, personalizar servicios y facilitar trámites, la IA nos acerca a una administración más ágil y eficiente. Sin embargo, es fundamental garantizar que su desarrollo y uso se realice de manera planificada, ética y transparente, salvaguardando los derechos de los ciudadanos y evitando la creación de brechas digitales.

La IA debe ser un aliado en la construcción de un Estado al servicio de todas y todos, es por ello que pido a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear el Programa Provincial de aplicación de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en la Administración Pública Provincial (A.P.P), con el fin de promover la eficiencia administrativa, fortalecer la transparencia institucional, modernizar los servicios públicos y mejorar la toma de decisiones gubernamentales.

**ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS RECTORES.** Los sistemas de IA implementados deben operar bajo los principios establecidos en la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública que establece:

a) Principio de autonomía humana. Los algoritmos y la Inteligencia Artificial se deben aplicar en el Sector Público garantizando que las personas usuarias puedan mantener en todo momento el control sobre los datos que sean utilizados, el contexto en el que tales datos sean usados y la capacidad para modificar tanto el uso como el contexto;

b) Principio de transparencia, trazabilidad y explicabilidad. El despliegue de los algoritmos y la Inteligencia Artificial en la Administración Pública se ha de fundamentar en la difusión de información y datos significativos, contextualizados y consistentes;

c) Principio de rendición de cuentas, responsabilidad y auditabilidad. Los actores involucrados en el diseño y uso de los algoritmos y sistemas de Inteligencia Artificial en la Administración Pública deben rendir cuentas por su adecuado funcionamiento, el cumplimiento de los derechos humanos y la garantía del resto de principios propuestos en la presente Ley;

d) Principio de seguridad y robustez técnica. Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser seguros y estar protegidos, no pueden ser vulnerables o manipulables por terceros no autorizados, ni deben comprometer los datos sobre los que están entrenados;

e) Principio de fiabilidad, precisión y reproducibilidad. Se garantiza la fiabilidad técnica de los sistemas de Inteligencia Artificial mediante medidas apropiadas de validación de los algoritmos, que faciliten la consolidación de su funcionamiento, desde su diseño a la evaluación de sus impactos;

f) Principio de confianza, proporcionalidad y prevención del daño. Los algoritmos y la Inteligencia Artificial se deben incorporar en la Administración Pública atendiendo a la necesidad de promover confianza en la ciudadanía, así como en el conjunto de actores que interactúan con las instituciones públicas en diferentes contextos;

g) Principio de privacidad y protección de los datos personales. La necesidad de garantía de la privacidad de los datos personales es inherente a la utilización de los sistemas de Inteligencia Artificial, que se nutren del manejo masivo y dinámico de datos, sean estos contextualizados o no contextualizados;

h) Principio de calidad e integridad de los datos. La calidad e integridad de los datos del Sector Público es crítica para lograr que el funcionamiento de los sistemas de Inteligencia Artificial sea adecuado y cumpla sus objetivos. El personal del Sector Público que se encargue de la selección y entrenamiento de los datos debe desarrollar buenas prácticas en su uso, incluyendo la trazabilidad de las fuentes, el aseguramiento de su calidad, la limitación de los posibles sesgos, el uso de diferentes conjuntos de datos para el entrenamiento, testeo y validación o la revisión y actualización periódica de los datos;

i) Principio de equidad, inclusividad y no-discriminación. La utilización de sistemas de Inteligencia Artificial en la A.P.P. debe promover en todo momento la equidad, garantizando una distribución igualitaria de costes y beneficios de su despliegue en todos los ámbitos, así como contribuyendo a reducir las brechas existentes en las sociedades;

j) Principio de centralidad de las personas, valor público y responsabilidad social. La Inteligencia Artificial en la A.P.P. debe poner a las personas en el centro, garantizando los derechos humanos y desarrollando valor público a través de todas las actuaciones derivadas de su despliegue en diferentes ámbitos de la vida; y

k) Principio de sostenibilidad y protección ambiental. La Inteligencia Artificial en la A.P.P. debe orientarse a promover un uso de tecnologías ambientalmente sostenibles y energéticamente no contaminantes, que se fundamenten en la aplicación de materiales y dispositivos reutilizables, así como fuentes de energía renovables. Estos deben estar alineados con la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de manera que el diseño, uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial en la Administración Pública

tenga como objetivo el bien común de las sociedades, el beneficio de todos los seres humanos, así como de las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley es aplicable a todas las entidades y organismos pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial, incluyendo ministerios, secretarías, entidades autónomas, instituciones descentralizadas y demás entidades que integren la A.P.P.

**ARTÍCULO 4°.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE IA EN LA A.P.P.** Créase la Comisión de Evaluación de IA como órgano formado por personal idóneo en IA perteneciente a los tres poderes del Estado Provincial, que debe estar encargado de detectar y evaluar las oportunidades vinculadas a la implementación de IA en las distintas áreas, establecer mecanismos de evaluación periódica de los programas de IA implementados, verificar el cumplimiento de objetivos, identificar áreas de mejora y asegurar la eficacia y eficiencia de la implementación de la IA en las estructuras gubernamentales, judiciales y legislativas.

**ARTÍCULO 5°.- PROYECTOS PILOTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE IA EN LA A.P.P.** Los proyectos creados en el Artículo 4° deben contemplar la asignación de recursos adecuados para la adquisición de tecnología, la capacitación del personal en habilidades digitales y la creación de unidades especializadas en IA para la supervisión y gestión de los programas implementados.

**ARTÍCULO 6°.- CIUDADANÍA DIGITAL:** Los organismos de aplicación deben implementar campañas de difusión y sensibilización enmarcadas en los principios de la presente ley, que permitan a la ciudadanía conocer qué es la IA y cómo está siendo implementada en la A.P.P., para su mayor comprensión y utilización por parte de los y las ciudadanos/as.

**ARTÍCULO 7°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA.** Para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada mediante sistemas de IA, los organismos de aplicación designados en cada poder del Estado, deben establecer medidas rigurosas de protección de datos personales y seguridad cibernética, en conformidad con la ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. A dichos fines cada Poder debe elaborar un protocolo de actuación y de tratamiento de datos personales.

**ARTÍCULO 8°.- CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES.** A efectos de lograr la implementación de los programas pilotos,



en la primera etapa deben establecerse programas continuos de capacitación y desarrollo profesional orientados a fortalecer las competencias digitales y técnicas del personal del Estado Provincial, necesarias para la implementación y gestión efectiva de sistemas basados en IA.

Estas capacitaciones deben incluir como contenidos mínimos la formación en ética digital, manejo de datos sensibles, y comprensión de los principios y aplicaciones prácticas de la IA en el contexto administrativo, legislativo y jurídico.

**ARTÍCULO 9°.- OFICINA FÍSICA.** A los efectos de garantizar el acceso a los servicios y el acceso a Justicia por parte de la ciudadanía en todos los poderes del Estado, debe crearse una mesa de entrada física en cada uno de ellos, con una dotación mínima de personal para atender a aquellas personas que no tienen acceso a la conectividad digital, y capacitar sobre la utilización de herramientas digitales generados por sistemas de IA.

**ARTÍCULO 10.- AUTORIDADES DE APLICACIÓN.** Los tres Poderes del Estado deben designar los diferentes organismos que actuarán como autoridad de aplicación de la presente ley dentro de la esfera de su Poder, los cuales deben implementar medidas en conjunto que tiendan a la armonización y creación de un sistema de gestión único, intuitivo y empático con la ciudadanía.

**ARTÍCULO 11.- ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA.** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.- ADHESIÓN.** Invitase a los Municipios a adherirse a la presente Ley en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 13.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ARGERICH.**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo  
Camara de Diputados, ou=Secretaría Administrativa,  
serialNumber=CUIT 30668077710

María de los Ángeles ArgerichDiputada  
DIPUTADA PROVINCIAL MARIA ARGERICH